



UNAP

Consejo Universitario

**Resolución del Consejo Universitario
Nº 100-2025-CU-UNAP
Iquitos, 19 de junio de 2025**

VISTO:

El acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario, realizada el 18 de junio de 2025, que acordó autorizar, con eficacia anticipada, a partir del 09 al 20 de junio de 2025, el viaje en comisión de servicio a la ciudad de Valdivia, República de Chile, de don Gabriel Emilio Vargas Arana, docente principal a tiempo completo adscrito a la Facultad de Industrias Alimentarias (FIA), para participar en la Pasantía Ensayos de Actividad Antidiabética *in vitro* con Tecnología de Cribado de Alto Rendimiento, que desarrollará la Universidad Austral de Chile ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 592-FIA-UNAP-2025, presentado en mesa de partes del rectorado, el 10 de junio de 2025, don Alenguer Gerónimo Alva Arévalo, decano de la Facultad de Industrias Alimentarias (FIA), comunica al rector que mediante Resolución Decanal N° 372-FIA-UNAP-2025, de fecha 3 de junio de 2025, se otorgó a don Gabriel Emilio Vargas Arana, docente principal a tiempo completo adscrito al Departamento Académico de Ingeniería de Alimentos de la Facultad de Industrias Alimentarias (FIA), licencia por capacitación para participar en la Pasantía internacional en el Instituto de Farmacia, Facultad de Ciencias, Universidad Austral de Chile, Valdivia – Chile, en el Laboratorio del don Mario J. Simirgiotis Agüero; la misma que tendrá una duración entre el 9 al 20 de junio de 2025; por lo que remite para el trámite respectivo;

Que, de acuerdo a la carta de aceptación don Mario J. Simirgiotis Agüero, de fecha 18 de marzo de 2025, profesor titular del Instituto de Farmacia de la Facultad de Ciencias de la Universidad Austral de Chile, manifiesta que acepta a don Gabriel Emilio Vargas Arana, para realizar la pasantía de capacitación en el tema de ensayo de actividad antidiabética *in vitro* con tecnología de cribado de alto rendimiento del 9 al 20 de junio de 2025 (12 días), como parte de la colaboración interinstitucional que tiene la Universidad Austral de Chile con la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana;

Que, mediante Acta de Sesión Extraordinaria N° 04, de fecha 28 de marzo de 2025, el Departamento Académico de Ingeniería de Alimentos de la Facultad de Industrias Alimentarias (FIA), que obra en el expediente, aprobó por unanimidad la licencia por capacitación para que don Gabriel Emilio Vargas Arana, realice la pasantía internacional correspondiente;

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 042-2024-CU-UNAP, de fecha 8 de mayo de 2024, se resolvió: “Delegar al jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), las facultades para resolver, previo cumplimiento de las disposiciones y requisitos exigidos por los reglamentos, las solicitudes de licencia con y sin goce de haber, presentadas por autoridades, personal docente y no docente de la UNAP”;

Que, el Estatuto de la UNAP en su literal q) del artículo 108, precisa que es atribución del Consejo Universitario autorizar, ratificar o suspender los viajes internacionales en comisión de servicios para las autoridades, docentes y personal no docente de la UNAP, previo cumplimiento de las disposiciones y requisitos exigidos por Ley y los reglamentos correspondientes;

Que, los numerales 88.6 y 88.7 del artículo 88º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señalan que entre los derechos que tienen los docentes están el de “Recibir facilidades de los organismos del estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados” y “Tener licencia con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario”, respectivamente, concordantes con los literales f) y g) del artículo 227 del estatuto de la UNAP;

**UNAP****Consejo Universitario**

**Resolución del Consejo Universitario
N° 100-2025-CU-UNAP**

Que, asimismo, el literal d) del artículo 116º del Estatuto de UNAP, precisa como atribución del vicerrector académico de atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente, en correlato con el literal c) del artículo 114º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la UNAP;

Que, entre los principios que rigen a las universidades según el artículo 5º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se encuentran la autonomía, mejoramiento continuo de la calidad académica, internacionalización, pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social y ambiental, concordantes con el artículo 4º del Estatuto de la UNAP;

Que, por otra parte, el literal l) del artículo 129º del Estatuto señala que, el decano tiene como atribución, autorizar los permisos solicitados por los docentes y personal administrativo de la Facultad, hasta por un máximo de cinco (5) días por semestre

Que, el literal ñ) del artículo 108º del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), entre las funciones del Consejo Universitario señala: "Autorizar, ratificar o suspender las licencias con o sin goce de haber, para las autoridades, docentes y personal no docente, cuando este fuera superior a tres (3) meses, previo cumplimiento de las disposiciones y requisitos exigidos por los reglamentos correspondientes", concordantes con las funciones del Consejo Universitario, contenida en el literal q) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la UNAP, aprobado mediante Resolución del Consejo Universitario N° 157-2021-UNAP, de fecha 5 de noviembre de 2021;

Que, es necesario precisar que la pasantía internacional del docente mencionado es autofinanciada, además permitirá perfeccionar sus conocimientos que beneficiará a los estudiantes de la referida Facultad;

Que, al amparo del artículo 18º de Constitución Política del Perú, dispone que [...] Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"; por lo que en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes; i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico, decisión además establecida por el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria señaló "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste";

Que, el Consejo Universitario como máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad y en el marco de sus atribuciones, en sesión ordinaria realizada el 18 de junio de 2025, acordó otorgar de manera excepcional, con eficacia anticipada a partir del 09 al 20 de junio de 2025, licencia por capacitación con goce de remuneraciones a favor de don Gabriel Emilio Vargas Arana, identificado con DNI N° 05415351, docente principal a tiempo completo adscrito a la Facultad de Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, por un total de doce (12) días, para realizar una pasantía internacional en el Instituto de Farmacia de la Facultad de Ciencias de la Universidad Austral de Chile, ubicada en la ciudad de Valdivia – Chile, específicamente en el Laboratorio del don Mario J. Simrigiotis Agüero, profesor titular de dicha Universidad, quien es el responsable de brindar el apoyo y supervisión correspondiente;

Que, es necesario precisar que los costos de traslado nacional e internacional, alojamiento, alimentación y otros del docente mencionado, no serán cubiertos por la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), por lo que dichas actividades no irrogarán gastos a la UNAP;

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 100-2025-CU-UNAP

o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario;

De conformidad con los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17º de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar de manera excepcional, con eficacia anticipada a partir del 09 al 20 de junio de 2025, licencia por capacitación con goce de remuneraciones a favor de don **Gabriel Emilio Vargas Arana**, identificado con DNI N° 05415351, docente principal a tiempo completo adscrito a la Facultad de Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, por un total de doce (12) días, para que realice una pasantía internacional en el Instituto de Farmacia de la Facultad de Ciencias de la Universidad Austral de Chile, ubicada en la ciudad de Valdivia – Chile, específicamente en el Laboratorio de don Mario J. Simirgiotis Agüero, profesor titular de dicha Universidad, quien es el responsable de brindar el apoyo y supervisión correspondiente, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que la carga académica de don **Gabriel Emilio Vargas Arana**, correspondiente al I Semestre Académico 2025, será asumida solidariamente por don **Carlos Alfredo Vegas Pérez**, docente contratado en la Facultad de Industrias Alimentarias (FIA), de acuerdo a la declaración jurada suscrita.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente resolución a los interesados para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
PRESIDENTE



Jaime Manuel Gómez Ceopa
SECRETARIO GENERAL (e)